

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0098, verbal natural de CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ LEÓN contra CARLOS ARTURO MUÑOZ RODRÍGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por el señor CARLOS ARTURO MUÑOZ RODRÍGUEZ, en su calidad de demandado en el asunto de la referencia.

Téngase en cuenta igualmente que el poder fue allegado de forma electrónica al Juzgado el pasado 9 de octubre de 2.020, a las 10:04 a.m.

2. Entendiendo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 77 del Código General del Proceso, *“el poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda”*, súrtase la notificación personal del auto cabeza del proceso al demandado CARLOS ARTURO MUÑOZ RODRÍGUEZ, por medio del togado LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS.

Para el efecto anotado, se ordena que por Secretaría se remita virtualmente al apoderado judicial reconocido del accionado copia íntegra de la demanda y sus anexos, así como copia del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que se le corre traslado de la acción propuesta por el término de veinte (20) días, a fin de que se sirva contestarla y ejercer el derecho de defensa.

El mensaje de datos a enviar al apoderado se les debe insertar las opciones de muestra de la constancia de entrega y de la constancia de lectura que se hallan habilitadas en el correo electrónico institucional del Juzgado.

Recuérdese, a las voces del inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, *“la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

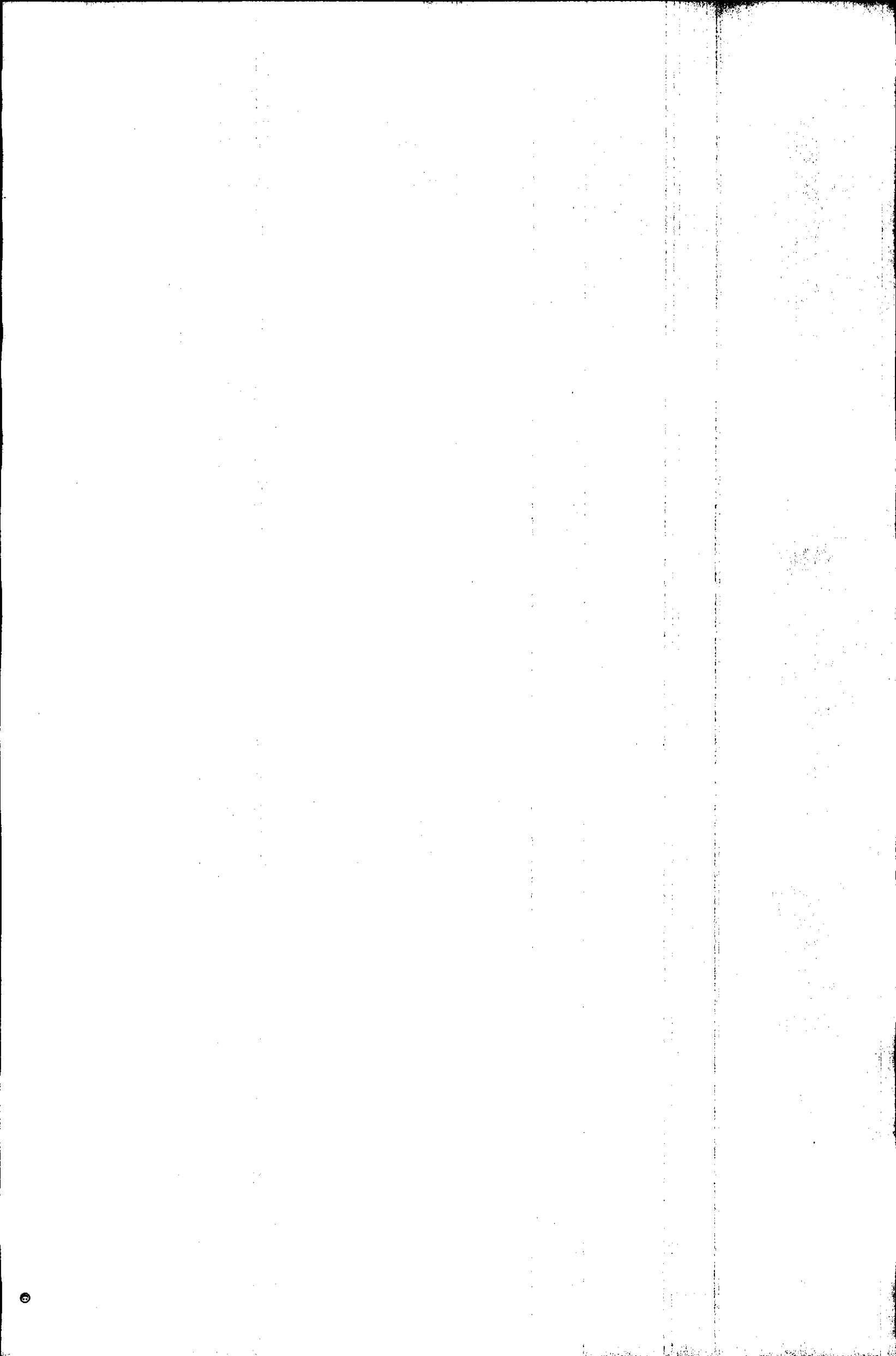
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9465b26ac33d86cfdce8e24f67c7fc57a7516f9d3a514287108b4cae245ba14a



Documento generado en 26/11/2020 02:43:11 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

